

NPR		18-11
Fecha sentencia		08/10/2012
Materia Ética		Esencia del deber profesional; Obligaciones para con el cliente.
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	Artículos 1º y 25º del Código de Ética Profesional de 1948.
	Según Tribunal de Ética	Artículos 1º y 25º del Código de Ética Profesional de 1948.
El Tribunal resuelve		Acoger la petición de sobreseimiento.
Conclusiones Relevantes del Fallo		La acción del cliente en paralelo a la ejecución del encargo, desconociendo la estrategia planteada por el profesional, puede ser un antecedente que justifique la renuncia al encargo.

FALLO NPR 18-11

En Santiago, a 8 de octubre de 2012.

Vistos y considerando:

1. Que, tuvo lugar la audiencia de sobreseimiento en el día y hora fijados en autos.
2. Que, en dicha audiencia la Abogada Instructora presentó su caso para el sobreseimiento de esta causa, señalando que las acusaciones de la parte reclamante se resumen en:
 - 2.1 Infracción a los artículos 1 y 25 del Código de Ética Profesional de 1948 por desempeñarse los reclamados con falta de profesionalismo al haberse conducido con falta de empeño y eficiencia, manteniendo al cliente sin la debida información de las gestiones realizadas, pendientes y posibles de ejecutar.
 - 2.2 Infracción al Código de Ética Profesional de 1948 al negarse a reconocer sus errores y negligente desempeño, no indemnizando los perjuicios que le habrían irrogado al reclamante.
3. Que, la Abogada Instructora rindió la prueba recogida durante la Investigación, consistente en forma principal en impresiones de correos electrónicos e información de las acciones judiciales intentadas.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados, se concedió al reclamante y a los reclamados la posibilidad de intervenir y acompañar nuevas pruebas al proceso, quienes haciendo todos uso de su derecho en forma personal, no agregaron nuevos antecedentes ni alegaciones que pudieren complementar o desvirtuar los entregados por la Abogada Instructora.
5. Que, del análisis de la prueba rendida por la Abogada Instructora y que se encuentra en el expediente, el Tribunal tiene por establecidos los siguientes hechos:

- 5.1. En el mes de diciembre del año 2009 don XX contrató a los abogados don XX, doña XX y don XX, para que lo asesoraran y representaran judicialmente en el cobro a don XX, a doña XX y a XX Consultores de Empresa Limitada, de la suma de \$100.592.213 (cien millones quinientos noventa y dos mil doscientos trece pesos), más intereses, reajustes y costas de la cobranza.
- 5.2. Por los servicios contratados se convino un honorarios de UF 80 (ochenta unidades de fomento) pagaderos al momento de aceptar el encargo y de UF 30 (treinta unidades de fomento) en caso de conseguir los objetivos planteados por el cliente, más el pago de un 10% de lo que se recuperara efectivamente en relación al valor de la dación en pago ofrecida. Todo lo anterior además del reembolso de los gastos que se originaran a propósito de la gestión de los reclamados.
- 5.3. Que el reclamante pagó a los reclamados \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) a título de honorarios y \$50.000 (cincuenta mil pesos) a título de reembolso de gastos debidamente justificados.
- 5.4. Los reclamados ejercieron acciones judiciales civiles y penales, las primeras tendientes a notificar el protesto de cheques girados por uno de los deudores a su cliente, y la segunda por el delito de estafa. Respecto de la acciones preparatorias civiles no se consiguió el objetivo buscado por no haber encontrado el domicilio del demandado, en una, y porque no se dio lugar a la gestión por improcedencia de la causal invocada, en la otra. En la acción penal, el Ministerio Público se acogió a su prerrogativa de no perseverar en la investigación.
- 5.5. Que, no consta antecedente alguno en el proceso relativo a que el cliente haya entregado a los abogados nuevos antecedentes para determinar el domicilio del deudor o poder configurar el delito de estafa. Por otro lado, se ha logrado establecer la interposición oportuna de acciones legales por parte de los reclamados y una actividad extrajudicial importante en busca de una transacción.
- 5.6. Que no hay constancia en la investigación que las acciones civiles a que pudiere tener derecho el cliente, hayan prescrito o hayan sido renunciadas.
- 5.7. Que, en el desempeño de su encargo, los reclamados llevaron a cabo una gestión extrajudicial consistente en mantener negociaciones con los deudores del cliente, y su abogado, logrando la proposición de celebrar una transacción consistente en la entrega de un bien raíz avaluado en \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) además de un pago en efectivo de otros \$10.000.000 (diez millones de pesos), proposición que los reclamados sugirieron aceptar a su cliente en razón de la aparente insolvencia de los deudores, pero que el reclamante declinó aceptar.
- 5.8. Que los reclamados atendieron los requerimientos del cliente por aproximadamente dos años de manera adecuada constando en la investigación la existencia de una comunicación fluida y continua entre las partes acerca de los encargos hechos a los reclamados.

5.9. Que el cliente, sin el consentimiento ni aprobación de sus abogados, se contactó directamente con los deudores para exigir el pago de lo adeudado, llevando a cabo acciones que no se compadecen con las estrategias sugeridas por los abogados reclamados.

6. El Tribunal concluye que:

6.1. Las acciones judiciales llevadas a cabo y las gestiones extrajudiciales desempeñadas han sido oportunas y diligentes, no obstante las demás acciones que tiene derecho a interponer el reclamante de acuerdo a la ley.

6.2. Los honorarios cobrados son proporcionados al encargo recibido, los que no fueron pagados en su totalidad, razón que hace improcedente solicitar su devolución. No obstante lo anterior, quedó constancia de lo expuesto en la audiencia, que los abogados reclamados estuvieron dispuestos y ofrecieron al reclamante la devolución íntegra de los honorarios percibidos por no haber tenido éxito en la transacción, a lo que el reclamante se negó.

6.3. Que no se aprecia que la gestión de los reclamados haya perjudicado la posición derechos de su cliente.

6.4. Que el cliente desplegó acciones que justifican la renuncia de los reclamados a su representación.

7. Que el Tribunal estima que concurren los elementos para sobreseer el presente reclamo.

Se resuelve:

Que se acoge la petición de la instructora y se sobresee a los reclamados de todos y cada uno de los cargos imputados por el reclamante por no infringir los artículos 1 y 21 del Código de Ética Profesional de 1948.

Acordado por unanimidad de los miembros del Tribunal compuesto por don Luis Ortiz Quiroga, Presidente, don Jaime Irarrázabal Covarrubias y don Daniel Correa Bulnes, Secretario.